



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE"
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

10 MAR 2014

Reg

RECIBIDO

Firma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 26 de Febrero de 2014.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002-2013-CPPAD/MPJB, que contiene el *Informe N° 009-2012-CG/ORTA-EE referente a Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Tacna periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011*, en el proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor público Alvaro Vargas Perea, que laboro en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en el periodo comprendido en el informe de contraloría.

CONSIDERANDO:

Primero: Antecedentes.- Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de esta Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se ha reunido con el fin de analizar y calificar el Expediente Administrativo N° 002-2013-CPPAD/MPJB, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 709-2013-A/MPJB, de fecha 24/DIC/2013, en el cual instaura proceso por presunta responsabilidad administrativa de parte del servidor ALVARO VARGAS PEREA.

Segundo: Hechos materia del proceso.- En autos obra la copia de la *Informe N° 009-2012-CG/ORTA-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Tacna periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011*, referido a observaciones contenidas en el informe largo las mismas que contienen presuntas faltas administrativas, por ello esta comisión detalla su actividad investigatoria en relación al servidor:

ALVARO VARGAS PEREA:

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 27/ENE/14, indicando que: *"Que el Gerente Municipal según Ley Orgánica de Municipalidades, se encarga de dirigir y ejecutar la carga administrativa y es el que ordeno se elaboren las planillas de haberes, que su despacho debe tener en cuenta lo establecido en la Ley General de Presupuesto de los años fiscales 2010 y 2011 que establece la ejecución de proyectos de inversión se puede disponer de un 20% de gastos para trámites administrativos a su vez la Ley General de Presupuesto establece que la Oficina de Presupuesto es la responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, asimismo concluye que no ha tenido ningún tipo de injerencia en el desvío de fondos de cada proyecto o actividad el cual tiene competencia exclusiva el órgano de administración y finanzas"*, que es indispensable señalar que las planillas de haberes se han originado en la Equipo Funcional de Personal, por ello se tiene que dicho ex servidor ha podido prever actos futuros que tiendan a la vulneración de normas de imperativo cumplimiento aún más cuando dichas normas versan sobre materia presupuestaria y económica que todo funcionario y servidor por mandato expreso de la constitución y de la ley de la carrera administrativa publica tiene el deber funcional de cautelar el gasto, aún más si son recursos del canon que son intangibles para otros gastos y solamente su gasto es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Por lo que es válido el argumento esgrimido en la Observación N° 01 que va en el sentido que se han efectuado pago de remuneraciones y obligaciones sociales de personal administrativo con recursos provenientes del canon minero por S/. 1'774,152,14, con lo cual se disminuyó la disponibilidad presupuestal de dichos recursos para su aplicación en los fines previstos en la normativa, ocasionando perjuicio al estado.

Por ello se ha determinado que el investigado como Jefe de ese entonces del Equipo Funcional de Personal, durante el periodo que comprende desde el 07 de enero de 2011 hasta el 20 de marzo de 2011, ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

suscrito y autorizado la afectación presupuestal de planillas de remuneraciones y obligaciones sociales de personal sujeto al régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Contrato Administrativo de Servicios – CAS, las cuales fueron financiadas con recursos provenientes del Canon (anexos N° 04 y 06 del Informe de Contraloría), que realizaron labores administrativas y de naturaleza permanente, las cuales fueron financiadas con recursos provenientes del canon que no obstante ser fondos de carácter temporal obtenidos por la dotación de recursos naturales dispuso su utilización definitiva pese a no corresponder al mantenimiento de infraestructura y proyectos de inversión pública y proyectos de Inversión Pública, inobservando su finalidad exclusiva.

Actos que incluyen en la aplicación irregular de los citados recursos públicos, contraviniendo la estricta observancia de las normas relacionadas con el uso del canon y la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio al estado al haber disminuido la disponibilidad presupuestal en S/. 129 820,67 (anexos N° 04 y 06 del Informe de Contraloría), sin aplicar dicho monto para los fines establecidos en la normativa vigente, es decir, promover el desarrollo sostenible de la localidad a través de las inversiones en la ejecución y mantenimiento de proyectos y/u obras de infraestructura del impacto local, así como en el financiamiento de la elaboración de proyectos de inversión, que permite mejorar la calidad de vida de la población.

Por ello se tiene que se ha transgredido la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: **“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”.**

Asimismo el Art. 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 que señala **“(...) a) el compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a controlar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinados, afectando totalmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. c) el compromiso que sustenta en los siguientes documentos planilla anualizada de gastos en personal. d), asimismo el responsable de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario”.**

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2010, que señala en su Art. 65° en el literal a) **Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad**, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el **artículo 21° Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones** establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

Que a efectos del quantum de la sanción se aprecia que el servidor **Alvaro Vargas Perea**, no presenta en su legajo personal sanción administrativa alguna.

Por ello y finalmente esta comisión ha determinado en la presente investigación que se ha infringido el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 que en el Literal d) señala: **“Negligencia en el desempeño de sus funciones”**, por cuanto dentro de su deber funcional establecido en los instrumentos de gestión no habría cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público a fin de salvaguardar los intereses del estado, tal como lo dispone el Art. 21 inciso a) y b).

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, dictar las medidas correctivas más convenientes que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales sobre derechos y obligaciones del personal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, estando a lo actuado e informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante el Informe Final N° 002-2013-CPPAD-A/MPJB, de conformidad con lo estipulado en el Art. 166 del D.S. N° 05-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al servidor que a continuación se detalla:

ALVARO VARGAS PEREA, en su condición de **Ex Jefe del Equipo Funcional de Recursos Humanos**; se le sanciona con **10 días sin goce de remuneraciones**, por las **Observación N° 01**. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en forma personal al servidor mencionado en el artículo precedente, en caso de no ser factible se proceda conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los recaudos del Expediente Administrativo N° 002-2013-CPPAD-A-MPJB, en custodia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE

